



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210003300
DEMANDANTE: COOAFIN
DEMANDADO: SIBELYS ELENA MEZA FANDIÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación electrónica. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica cristiancanedo@hotmail.com fue recibido el día 12 de mayo de 2021 a las 4:19 PM, escrito suscrito por CRISTYAN CANEDO MARTINEZ quien en su condición apoderado judicial de la parte demandante, aportó notificación personal remitida a la demandada SIBELYS ELENA MEZA FANDIÑO a su dirección de trabajo Carrera 12 No. 8 – 15 (SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO).

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 8, establece:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Estudiada la disposición transcrita, con ocasión al coronavirus se ordenó adicionar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de manera ELECTRÓNICA, informando y explicando al demandado que le está surtiendo la NOTIFICACIÓN, que esta se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; relacionándole todos los datos del proceso, el auto a notificar y remitiéndole al CORREO ELECTRÓNICO que denuncie bajo la gravedad del juramento (informando como lo obtuvo y allegar las evidencias).

La Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C 420-2020 dispuso:



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210003300
DEMANDANTE: COOAFIN
DEMANDADO: SIBELYS ELENA MEZA FANDIÑO

"(...) 69. Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8º del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias.

Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado *"a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación"* (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento *"que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar"*, (ii) *"informar la forma como la obtuvo"* y (iii) presentar *"las evidencias correspondientes"* (inciso 1 del art. 8º). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar *"información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (parágrafo 2 del art. 8º). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida *"una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"* (inciso 2 del art. 8º).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos *"se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"* (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado, para lo cual debe manifestar *"bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia"* (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º). (...)"

Vistas así las cosas, el Decreto 806 de 2020 trajo consigo una modificación temporal al tema de las notificaciones, la cual consiste en notificar electrónicamente a la parte demandada, lo cual fue implementado con miras a reducir el riesgo de contagio de la COVID-19, pues evita el desplazamiento físico de las personas a los juzgados para recibir notificaciones personales, situación que no se constata al interior del presente proceso pues, la notificación personal enviada fue remitida al lugar de trabajo de la demandada, esto es, a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO ubicada en la Carrera 12 No. 8 – 15 en jurisdicción del municipio de Malambo y no a su correo electrónico como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En ese entendido, no puede deprecarse que la notificación personal enviada físicamente vaya de la mano con los preceptos dispuestos para la notificación personal electrónica, pues para ambos tipos de notificación, están descritos diferentes procedimientos.

Así las cosas, si bien la notificación personal fue recibida y en la misma se dispuso que la persona a notificar si labora allí, no puede dejarse de lado que en la misma fueron incluidas disposiciones que no son aplicables, esto es, el término de dos días hábiles siguientes al



*EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210003300
DEMANDANTE: COOAFIN
DEMANDADO: SIBELYS ELENA MEZA FANDIÑO*

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo anterior, este Despacho le ordenará al apoderado judicial de la parte demandante a que rehaga la notificación personal atendiendo las disposiciones consagradas en el artículo 291 del Código general del Proceso y una vez vencido el término y de no comparecer la demandada, tramite la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 ibidem.

Ahora bien, en caso de tener conocimiento del correo electrónico de la demandada, puede proceder a notificarla electrónicamente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar al apoderado judicial de la parte demandante, abogado CRISTYAN DAVID CANEDO MARTINEZ a que rehaga la notificación personal atendiendo las disposiciones consagradas en el artículo 291 del Código general del Proceso y una vez vencido el término y de no comparecer la demandada, tramite la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 ibidem. En caso de tener conocimiento del correo electrónico de la demandada, puede proceder a notificarla electrónicamente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 536-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario